

PROC. ORDINARIO 2020-204

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de julio de 2020, me permito ingresar al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por OSCAR ALBERTO YEPES USECHE contra COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. En cuaderno contentivo de 53 folios útiles. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado GERMÁN AUGUSTO DÍAZ quien se identifica con C.C. 80°391.673 y T.P 159.677 del. C.S.J. para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, según lo dispuesto en el numeral 4. Art. 26 del C.P.T. y S.S.
2. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 de 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, adjuntando copias para su traslado a los demandados, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 321 DEL C.P.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 55 fijado el veintisiete (27) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p style="text-align: center;">Firmado Por:</p> <p style="text-align: center;">DANNY JIMÉNEZ SÁUEZ SECRETARIO</p>
--

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b78cdf842a9d04e30f6625f03e646acd334cf31de279e6f1b868e4f42515e512

Documento generado en 23/08/2020 02:42:10 p.m.